	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 1 de 41

ACUERDO No. 001
(JULIO 14 DE 2020)

"Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de aquellas a las que se refiere los artículos 47 numeral 7° y 53 de los Estatutos de la empresa, en concordancia con el artículo 438 del Código de Comercio, la Ley 142 de 1994, la Resolución 151 de 2001 y aquellas que la deroguen o modifiquen expedidas por la Comisión Reguladora y Saneamiento Básico "CRA" y,


CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con Fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de Funciones"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"* y los mismos pueden ser prestados directa o indirectamente por éste y estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley.

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado, salvo norma legal en contrario.

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, inclusive respecto de las sociedades en que las entidades oficiales son aportantes, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 2 de 41

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, son entidades descentralizadas y hacen parte de la estructura del Estado.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que: *"las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*.

Que en los procesos de contratación que se celebren en virtud de la Ley 142 de 1994, se debe aplicar el principio de libre concurrencia, ya que conforme lo dispone el artículo 30 ibídem, las normas sobre contratos que contiene dicha ley se interpretarán y aplicarán de acuerdo con los principios del Título Preliminar de la misma, de manera que se garantice la libre concurrencia de oferentes y en consecuencia se eviten los abusos de posición dominante.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 2 establece que las normas de la parte primera de ésta ley, se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas.


Que en virtud a la auditoria regular realizada a la empresa por la Contraloría Municipal de Ibagué, correspondiente a la vigencia 2018, quedó como meta en el plan de mejoramiento vigente, la modificación del actual manual de contratación.

Que en armonía con las anteriores disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adopta el presente Manual de Contratación, necesario para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades a su cargo, a través de una gestión contractual eficaz y transparente.

Que, en mérito de lo anterior, la Junta Directiva del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR el Manual de Contratación de la Empresa Ibagüereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 3 de 41

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
RÉGIMEN APLICABLE POR LA NATURALEZA DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN APLICABLE. La contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se registrará por el derecho privado y el presente Manual, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica y su actividad como prestadora de un servicio público domiciliario, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las resoluciones que sobre la materia expida la Comisión de Regulación de Agua Potable.

Los contratos que deban ejecutarse en el exterior, celebrados en Colombia o en el extranjero, podrán someterse a las reglas del país donde deba ejecutarse.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 3.- OBJETO Y FIN. El presente Manual de Contratación de LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en adelante la EMPRESA, tiene por objeto establecer las reglas que gobiernan los procesos de contratación del IBAL SA ESP OFICIAL. Además, tiene como fin que las actuaciones en los diferentes procesos y etapas de la contratación, se desarrollen con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente manual se aplica en desarrollo de la gestión contractual a los contratos y convenios que celebre la EMPRESA en calidad de contratante.

Se exceptúan las siguientes contrataciones:

- a) Los contratos de trabajo,
- b) Los de prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado en cuanto al usuario.
- c) Los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.



- d) Los de prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de telecomunicaciones requeridos para el funcionamiento administrativo de la empresa.
- e) Las adquisiciones que se realicen por tramite de avance.
- f) Aquellos que directamente se excluyan por las disposiciones de este Manual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los casos de contratos relacionados con telefonía fija y/o móvil y servicio de internet, la empresa podrá celebrar los contratos con el operador que preste el servicio procurando la mejor calidad, costo y servicio en beneficio del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL actúe como contratista u oferente, se sujetará a las reglas previstas para tales efectos por la entidad contratante, las regulaciones del Derecho Común, Civil y Comercial, según corresponda en razón al objeto del contrato y a la naturaleza jurídica de la parte contratante. En todo caso no se aceptarán cláusulas que resulten lesivas para la Empresa.

ARTÍCULO 5.- ALCANCE. Los procesos y procedimientos que se disponen a continuación para desarrollar la gestión contractual, regularán cada una de las etapas de los procesos de selección adelantados por la Empresa, como las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y liquidación de los contratos y convenios que celebre la Empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. A través de los registros del Sistema Integrado de Gestión se implementarán los procedimientos y formatos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente manual, en desarrollo de la gestión contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los aspectos no regulados en el presente manual se aplicarán las reglas establecidas en los términos de referencia de cada invitación por la naturaleza del objeto a contratar y los registros del Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Los principios rectores que rigen todo el proceso contractual son:

6.1. Planeación: La gestión contractual de la Empresa, se fundamenta en la planeación previa que busca el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades de esta. Con la planeación, se pretende garantizar que la selección del contratista, la celebración del contrato, su ejecución y liquidación, no sea producto de la improvisación. Por tanto, antes del inicio de la vigencia, las dependencias deben analizar las necesidades de contratación existentes y su priorización, las cuales deberán verse reflejadas en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con el presupuesto del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.



El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en virtud del principio de planeación, para adelantar un proceso contractual deberá, ceñirse a lo previsto en el plan anual de adquisiciones, elaborando unos adecuados estudios previos, que acrediten y justifiquen establecer la viabilidad técnica, jurídica y financiera de la necesidad a satisfacer.

6.2. Igualdad: En relación con la función administrativa, consiste en que las autoridades y servidores públicos, deben darles el mismo tratamiento a las personas que se encuentren en la misma situación o hipótesis legal. Este principio está relativizado; se puede dar trato diferente a quienes se encuentren en inferioridad o vulnerabilidad, o cualquier otra situación; siempre y cuando no sea contrario al interés común y fines de la Constitución.

6.3. Moralidad: En relación con la función administrativa, consiste en la conformidad de la conducta del funcionario público con la ley y la ética.

6.4. Eficacia: En relación con la función administrativa, consiste en que las entidades públicas logren su finalidad y para ello removerán de oficio los obstáculos formales. El ciudadano es el centro de la actividad de la administración, sus actuaciones y la prestación de sus servicios se enfocarán en la excelencia y se establecerán rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de proyectos.

6.5. Economía: En relación con la función administrativa consiste en que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos. En virtud de este principio dentro del proceso de selección, se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias, así como los términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección.

6.6. Celeridad: En relación con la función administrativa consiste en la prontitud, velocidad e impulso oficioso de los procedimientos administrativos, supresión de trámites innecesarios. Actuación de los servidores públicos sin dilaciones.

6.7. Imparcialidad: En relación con la función administrativa consiste en que los servidores públicos deberán actuar, con la finalidad de garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación, por lo tanto, deberán darles igualdad de tratamiento.

6.8. Publicidad: En relación con la función administrativa consiste en que todas las actuaciones y procedimientos deben ser públicos salvo las excepciones de ley.

6.9. Libre Concurrencia: Dentro del proceso de contratación que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, debe permitirse la libre concurrencia de las personas naturales y jurídicas que deseen contratar con la Empresa conforme a las definiciones permitidas por la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA.



ARTICULO 7.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y DELEGACIÓN. Corresponde al gerente, en su calidad de representante legal de la Empresa ordenar el gasto, celebrar y suscribir los contratos, y convenios y ordenar los pagos correspondientes. El gerente podrá delegar total o parcialmente las funciones relacionadas con la actividad contractual dentro del marco funcional, sin que lo exima de su responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la ley.

ARTICULO 8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios o uniones temporales, cuya conformación y responsabilidad se regulará conforme en lo establecido en la Ley 80 de 1993, así como las promesas de sociedad futura u otro tipo de sociedad previsto en la ley, y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los consorcios.

ARTICULO 9.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en los procesos de selección de contratistas ni celebrar contratos con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley, especialmente las establecidas la Ley 80 de 1993, Ley 142 de 1994, sección 1.3.31 de la resolución No. 151 de 2001 expedida por la CRA, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y del Código Disciplinario Único, vigentes o aquellas que las deroguen o modifiquen.

ARTICULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES. Todo funcionario de la Empresa y cualquiera que preste sus servicios a la misma, deberá abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un conflicto de interés, entendido este como toda situación de contraste o incompatibilidad entre los intereses de la Empresa y el de los servidores o contratistas.

También se considera que existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente o uno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o su(s) socio (s).

Con la presentación de la propuesta, carta de aceptación, convenio, suscripción de contrato o cualquier manifestación de la voluntad de establecer relación contractual con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, todo interesado declara que conoce las normas aplicables de que trata la Ley 1778 de 2016 o la que la modifique o derogue, y manifiesta no haber cometido ninguna conducta o acto de corrupción transnacional u otras normas de lucha contra la



corrupción, o cualquier acto relacionado como servidor y/o particular, y eleva el compromiso de observar y respetar las normas para evitar actuaciones relacionadas con las prohibiciones normativas, por acción, tolerancia o consentimiento.

Cuando las circunstancias del proceso contractual así lo exijan, el ordenador del gasto o sus delegados, los servidores públicos y los contratistas del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL deberán declararse impedidos o abstenerse de actuar, según el caso, en asuntos en los que se configure o pueda llegar a configurarse conflictos de interés, así como en aquellos otros en los que resulten aplicables las prohibiciones establecidas por el legislador. Esta situación se predicará en asuntos que afecten o se relacionen con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios.


El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, podrá en las condiciones y términos de los procesos de selección que adelante y/o en los contratos que celebre, describir las causales de conflicto de interés aplicables a cada caso en particular y las reglas para su declaratoria con sus respectivas consecuencias, sin perjuicio de la utilización de las causales establecidas legalmente.

ARTICULO 11.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - (R.U.P.). Con el fin de verificar requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional, las personas interesadas en participar en procesos de selección de convocatoria pública deben estar inscritas en el Registro Único de Proponente (R.U.P.) expedido por la Cámara de Comercio, el cual se exigirá en los términos de referencia de cada proceso contractual.

No se requerirá de este registro en los procesos de contratación directa, contratos para la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, ni contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas. En todo caso si el IBAL por la importancia del proceso desea solicitar RUP lo podrá hacer o en su defecto solicitar los documentos que considere necesarios para verificar los requisitos habilitantes exigidos en el proceso.

ARTÍCULO 12.- INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROPONENTES DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL (SIP). Con el fin de clasificar y calificar a las personas interesadas en contratar con la Empresa, todas las personas interesadas en participar en procesos de contratación con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, deben estar inscritas en el Sistema de Información de Proponentes del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL (SIP), reglamentado mediante resolución No. 0802 del 14 de noviembre de 2014 o la que la sustituya.

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Una vez abierto el proceso, la empresa publicará la actividad contractual de las invitaciones públicas, en el

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 8 de 41

régimen especial del Sistema Electrónico para la Contratación Pública del Estado (SECOP), de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Empresa, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la radicación del documento en la Secretaría General.

La gestión contractual por contratación directa, se publicará en su integridad dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato.

La misma información se publicará en la Página WEB de la Empresa.

ARTICULO 14.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Corresponde a la Secretaria General dentro de la gestión contractual:

- a. Gestionar y coordinar que los procesos de contratación de bienes, servicios y de obras que requiere el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para su adecuado funcionamiento, se desarrollen en cumplimiento del Manual de Contratación y de las disposiciones legales que le sean aplicables.
- b. Verificar el cumplimiento de las directrices y procedimientos establecidos para adelantar los tramites contractuales.
- c. Asesorar a las dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en la planeación y estructuración de los procesos de contratación que lo requieran.
- d. Adelantar los tramites de los procesos de selección, suscripción de los contratos y las modificaciones a los mismos, que se requieran por parte de las distintas dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
- e. Realizar la publicación de los procesos de selección cuando el manual de contratación lo exija.
- f. Designar el comité evaluador en las modalidades de selección que lo exijan, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación y en los procedimientos internos, atendiendo la naturaleza del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
- g. Establecer los procedimientos y formatos relacionados con la actividad precontractual, contractual y post contractual, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y las directrices que se emitan para tal fin, propendiendo por el mejoramiento continuo del proceso.
- h. Administrar y custodiar el archivo de gestión de los contratos y convenios celebrados por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL., conforme lo exija la ley de archivo.





- i. Atender los requerimientos de los entes de control, en lo relacionado con sus atribuciones.
- j. Revisar y tramitar las solicitudes de cesiones de contratos.
- k. Expedir certificación de los contratos y/o convenios terminados y/o liquidados, conforme con los documentos que reposan en el expediente contractual. En aquellos casos en los que la información solicitada por el peticionario no repose en el expediente, será responsabilidad del área en la cual se ejerció la supervisión del respectivo contrato y/o convenio, suministrar oportunamente la información correspondiente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Estas funciones estarán a cargo del funcionario encargado de dirigir de la contratación de la empresa según el manual de funciones. Así mismo, las demás funciones a cargo de la secretaria general están establecidas en el manual de funciones de la empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Acorde con las funciones y responsabilidades asignadas a la Secretaría General, todas las dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, están obligadas a prestar el apoyo y asesoría técnica que requiera dicha Secretaría.

CAPITULO II

CLAUSULAS ESPECIALES POR SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN AMBIENTAL. Los contratos que celebre Empresa deberán incluir una cláusula en la que conste la obligatoriedad de los contratistas de cumplir con la legislación ambiental aplicable, supeditando la ejecución de todo tipo de obra o actividad que implique intervención al medio ambiente, a la previa obtención de las licencias, permisos u autorizaciones que sean necesarios tramitar ante la autoridad ambiental competente.

Los contratistas que ejecuten obras de infraestructura están obligados a cumplir con la normatividad ambiental vigente y las requeridas por el sistema de Gestión Ambiental bajo los criterios establecidos en la norma ISO 14001:2015 y las normas que entrenen a regir, a fin de minimizar, prevenir y evitar la contaminación ambiental en las obras de construcción desarrolladas para el IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, para lo cual deberán aplicar la guía de manejo socio ambiental para obras, expedida por el IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, cuyo objetivo principal es proporcionar a los contratistas una orientación para la aplicación de medidas de manejo ambiental en la ejecución de proyectos hidráulicos, como parte esencial del Sistema de Gestión Ambiental.



PARÁGRAFO: Con el fin de vincular recursos de cooperación internacional, fortalecer la gestión del IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL y la participación de la sociedad civil en la conservación, protección y restauración del sistema hídrico del municipio de Ibagué, la Empresa podrá suscribir convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales ambientales y entidades sin ánimo de lucro, que tengan experiencia en la investigación, restauración, manejo y/o adecuación ambiental relacionada con los recursos naturales, ecosistemas involucrados y que puedan comprometer contrapartidas en dinero de por lo menos el treinta (30%) por ciento de los aportes que realice el IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, para la cofinanciación de los proyectos respectivos.

ARTÍCULO 16.- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los contratos que adelante la Empresa y que le aplique, deberán incluir una cláusula donde conste la obligatoriedad para los contratistas de cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante resolución No. 0668 del 29 de julio de 2019 o posteriores reglamentaciones, cuyo objetivo principal es proteger la información y otros activos informáticos de amenazas y vulnerabilidades y garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

ARTÍCULO 17.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS. Los contratos que adelante la Empresa deberán incluir una cláusula en la que conste la obligatoriedad para los contratistas de cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, adoptado mediante resolución No. 0804 del 17 de septiembre de 2019 o posteriores reglamentaciones, cuyo objetivo principal es establecer los requerimientos que deben cumplir los contratistas con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, antes durante y al finalizar la contratación, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana y la norma técnica colombiana OHSAS 18001 o las nuevas normas vigentes en la materia, garantizando la prevención y control de los riesgos laborales.

ARTÍCULO 18.- SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. Los contratos que adelante la Empresa deberán incluir una cláusula en la que conste la obligatoriedad para los contratistas de cumplir con cada uno de los registros del Sistema Integrado de Gestión y conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007 o las nuevas normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 19.- EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS. Los contratos que celebre la Empresa deberán tener en cuenta el procedimiento de evaluación y reevaluación de proveedores, cuyo objetivo principal es determinar los controles a los procesos que se llevan a cabo en la Empresa, para que el



suministro de bienes y servicios, se ajuste a los requisitos especificados por las normas que integran el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.

Por lo anterior, durante la ejecución de los contratos, el supervisor deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. Luego de suscrita el acta final del contrato, el supervisor procederá de conformidad a reevaluar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme al procedimiento y los registros de calidad definidos por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual, para la reevaluación de proveedores.

Lo anterior aplica para los proveedores seleccionados que suministren bienes, servicios y obras a la Empresa IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, y busca evaluar y reevaluar el desempeño de los proveedores, en el suministro de bienes, servicios y obras en todas las modalidades para un periodo específico, de manera que se pueda tomar la decisión de continuar con su vinculación comercial, suspenderla temporalmente o terminarla en forma definitiva.

TITULO II DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 20.- MODALIDADES DE SELECCIÓN. El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adelantará procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios u obras, con la finalidad de suplir las necesidades de la Empresa, a través de las siguientes modalidades de selección:

- a. Invitación pública cuando el valor del contrato a celebrar supere los 1000 S.M.L.M.V. incluido IVA.
- b. Invitación pública simplificada cuando el valor del contrato a celebrar sea mayor o igual a 200 S.M.L.M.V. incluido IVA y menor o igual a 1000 S.M.L.M.V. incluido IVA.
- c. Contratación directa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será facultativo de la Empresa utilizar los Acuerdos Marco de precios y la Tienda Virtual del Estado en los procesos de contratación pública, de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre y cuando las circunstancias de favorabilidad lo permitan. Para tal efecto, se aplicará el procedimiento y directrices que sobre la materia expida la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE).

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los procesos que se adelanten por las modalidades de invitación pública e invitación pública simplificada, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL podrá adjudicar



el contrato, aun cuando sólo se haya presentado una oferta en el proceso de selección, siempre y cuando dicha oferta cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en las Condiciones y Términos de la Invitación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los términos de las invitaciones que realice el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente. El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se reserva el derecho de declarar desierto o dar por terminado unilateralmente el proceso, conforme a lo establecido en el presente Manual de Contratación y en las condiciones y términos de la invitación respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO. LIMITACIÓN A MIPYMES. En los procesos que se adelanten por las modalidades de invitación pública e invitación pública simplificada, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL podrá limitar la convocatoria a Mipymes nacionales domiciliadas en el departamento del Tolima o municipio de Ibagué, lo cual se deberá indicar en las condiciones y términos del respectivo proceso de selección. De establecerse este requisito, corresponderá a la Mipyme acreditar su domicilio con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o con el registro mercantil de la empresa.

CAPITULO I DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- PROCEDENCIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. Se aplicará la modalidad de selección de invitación pública cuando la cuantía del contrato a celebrar supere los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV) incluido IVA, salvo que se encuentre taxativamente dentro de las causales establecidas para la modalidad de contratación directa de que trata el presente Manual.

ARTÍCULO 22.- TRAMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. La invitación pública se adelantará de conformidad con los siguientes etapas y parámetros mínimos:

22.1. Etapas:

- a. Elaboración estudio de necesidad.
- b. Publicación del proyecto de términos de referencia de la invitación.
- c. Visita al lugar de ejecución del contrato, en los casos que se requiera.
- d. Termino para recibir observaciones al proyecto de términos de referencia de la invitación y resolverlas.
- e. Apertura del proceso contractual y publicación de los términos de referencia definitivos de la invitación.
- f. Acta de cierre de la convocatoria y apertura de sobres.



- g. Termino para evaluar.
- h. Publicación y traslado del informe de evaluación.
- i. Observaciones al informe de evaluación o subsanación.
- j. Respuesta a las observaciones de la evaluación e informe de evaluación definitivo, si a ello hubiere lugar.
- k. Acto de adjudicación o declaratoria desierta
- l. Suscripción y legalización del contrato.

22.2 Parámetros:

a). Se publicará los términos de referencia de la invitación en la página Web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en el SECOP. En los términos de referencia de la invitación se establecerá el cronograma y los tiempos que regirán en las diferentes etapas del proceso.

b) Los interesados en participar podrán presentar por escrito sus observaciones al proyecto de términos de referencia de la invitación o solicitud de aclaraciones, únicamente dentro del plazo previsto para tal fin en el cronograma de las condiciones y términos de la respectiva invitación.

El comité evaluador dará respuesta a las mismas y se realizarán las modificaciones a los términos de la invitación, de ser procedente.

c) Las modificaciones a las condiciones de la invitación serán realizadas en los términos de referencia definitivos de la invitación o mediante adenda firmada por el Gerente o su delegado.

d) El día y hora previstas en los términos de referencia definitivos de la invitación, se recibirán las ofertas en el lugar o medio indicado en los términos de referencia. Se levantará un acta en la que conste los nombres de los oferentes, fecha y hora de presentación de la oferta y número de folios. Dicha acta será publicada en la página web de la Empresa y en el SECOP.

e) Surtida la evaluación de ofertas, se procederá a la publicación del informe de evaluación, durante el plazo definido en los términos de la invitación.

f) Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo definido en los términos de la invitación. En el ejercicio del derecho de subsanación de los requisitos exigidos, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

g) Recibidas las observaciones, el comité evaluador dará respuesta a las mismas. Si como consecuencia de las observaciones o subsanaciones cambia la evaluación inicial, los



proponentes, por una sola vez, podrán pronunciarse sobre los cambios efectuados dentro del plazo otorgado en los términos de la invitación respectiva. El comité evaluador les dará respuesta y emitirá la evaluación definitiva.

h) Surtida la evaluación definitiva, contra la cual no procederá la presentación de observaciones o subsanaciones adicionales, salvo que lo determine el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL como necesario en aras de obtener un mejor desempeño en el proceso, el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda, al ordenador del gasto, para que adopte la decisión final. El ordenador del gasto o su delegado, podrá separarse de la recomendación, de manera motivada, indicando con precisión sobre cuales aspectos del informe se encuentra en desacuerdo.

i) El adjudicatario deberá perfeccionar y legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no ser así, se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar. La Empresa, antes de efectuar este trámite, deberá requerir por escrito al adjudicatario para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó la legalización del contrato dentro del término previsto, y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el adjudicatario guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.

Esta disposición también resultará aplicable en los casos en que surja una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto del proponente seleccionado, con anterioridad a la suscripción del contrato.

j) En caso de declararse desierta una invitación pública para contratar por cuantía superior de 1000 S.M.L.M.V., la entidad podrá iniciar el proceso de contratación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza de la declaratoria, acudiendo al trámite de la invitación pública simplificada.

k) Cuando surjan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, medie orden de autoridad judicial, acto irresistible de terceros o de cualquier índole, que a juicio del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL amerite la suspensión o terminación del proceso de contratación, el ordenador del gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas; la decisión de suspender el proceso será informada a los interesados y/o proponentes través de la página web de la Empresa y en el SECOP.



CAPÍTULO II INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 23.- PROCEDENCIA PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA. Se acudirá a la modalidad de selección de invitación pública simplificada, cuando el presupuesto para contratar sea mayor o igual a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), incluido IVA, hasta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV) incluido IVA, salvo que se encuentre dentro de las causales establecidas para la modalidad de contratación directa de que trata el presente Manual.

ARTÍCULO 24.- TRÁMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA. La invitación pública simplificada se someterá a las siguientes etapas y parámetros:

24.1. Etapas:


- a. Elaboración estudio de necesidad.
- b. Publicación de términos de referencia de la invitación.
- c. Visita al lugar de ejecución del contrato, en los casos que se requiera.
- d. Termina para recibir observaciones a los términos de referencia de la invitación y resolverlas.
- e. Acta de cierre de la convocatoria y apertura de sobres.
- f. Termina para evaluar.
- g. Publicación y traslado del informe de evaluación.
- h. Observaciones al informe de evaluación o subsanación.
- i. Respuesta a las observaciones de la evaluación e informe de evaluación definitivo, si a ello hubiere lugar.
- j. Acto de adjudicación o declaratoria desierta
- k. Suscripción y legalización del contrato.

24.2. Parámetros:

a) Se publicará los términos de referencia de la invitación en la página Web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en el SECOP. En los términos de referencia de la invitación se establecerá el cronograma y los tiempos que regirán en las diferentes etapas del proceso.

b) Los interesados en participar podrán presentar por escrito sus observaciones a los términos de referencia de la invitación o solicitud de aclaraciones, únicamente dentro del plazo previsto para tal fin en el cronograma de las condiciones y términos de la respectiva invitación.

El comité evaluador dará respuesta a las mismas y se realizarán las modificaciones a los términos de la invitación, de ser procedente.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 16 de 41

c) Las modificaciones a los términos de la invitación serán realizadas mediante adenda firmada por el Gerente o su delegado. Las modificaciones serán publicadas en la página Web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en el SECOP.

d) El día y hora previstas en los términos de referencia definitivos de la invitación, se recibirán las ofertas en el lugar o medio que se indique en la invitación. Se levantará un acta en la que conste los nombres de los oferentes, fecha y hora de presentación de la oferta y número de folios. Dicha acta será publicada en la página web de la Empresa y en el SECOP.

e) Surtida la evaluación de ofertas, se procederá a la publicación del informe de evaluación, durante el plazo definido en los términos de la invitación.

f) Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo definido en los términos de la invitación. En el ejercicio del derecho de subsanación de los requisitos exigidos, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

g) Recibidas las observaciones, el comité evaluador dará respuesta a las mismas. Si como consecuencia de las observaciones o subsanaciones cambia la evaluación inicial, los proponentes, por una sola vez, podrán pronunciarse sobre los cambios efectuados dentro del plazo otorgado en los términos de la invitación respectiva. El comité evaluador les dará respuesta y emitirá la evaluación definitiva.

h) Surtida la evaluación definitiva, contra la cual no procederá la presentación de observaciones o subsanaciones adicionales, salvo que lo determine el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL como necesario en aras de obtener un mejor desempeño en el proceso, el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda, al ordenador del gasto, para que adopte la decisión final. El ordenador del gasto o su delegado, podrá separarse de la recomendación, de manera motivada, indicando con precisión sobre cuales aspectos del informe se encuentra en desacuerdo.

i) El adjudicatario deberá perfeccionar y legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no ser así, se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar. La Empresa, antes de efectuar este trámite, deberá requerir por escrito al adjudicatario para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó la legalización del contrato dentro del término previsto, y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el adjudicatario guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.



Esta disposición también resultará aplicable en los casos en que surja una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto del proponente seleccionado, con anterioridad a la suscripción del contrato.

J) Cuando surjan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, medie orden de autoridad judicial, acto irresistible de terceros o de cualquier índole, que a juicio del el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL amerite la suspensión o terminación del proceso de contratación, el ordenador del gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas; la decisión de suspender el proceso será informada a los interesados y/o proponentes través de la página web de la Empresa y en el SECOP.

CAPÍTULO III CONDICIONES ESPECIALES PARA INVITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA.

ARTÍCULO 25.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES. En los procesos que se adelanten mediante las modalidades de invitación pública e invitación pública simplificada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, siendo aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, será facultativo de la Empresa emplear la subasta como mecanismo para seleccionar la oferta más favorable. Esto se deberá indicar en los términos de referencia en los cuales se establecerá el procedimiento aplicar, las etapas y los plazos para cada una de ellas.

La Secretaría General será la responsable de determinar si la subasta se realiza de manera electrónica o presencial, atendiendo los siguientes parámetros mínimos:

- a) Subasta electrónica: La Secretaría General podrá contratar un operador para que lleve a cabo las subastas electrónicas o realizarlas directamente, fijando en las condiciones y términos del respectivo proceso, el sistema que utilizará para la subasta y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.
- b) Subasta presencial: La Secretaría General deberá indicar en las condiciones y términos del respectivo proceso (i) la fecha y hora de inicio de la subasta; (ii) la periodicidad de los lances; y (iii) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta, así como las demás condiciones dependiendo de la naturaleza del proceso.



ARTÍCULO 26.- DISEÑOS, ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS. En los procesos que se adelanten por mediante las modalidades de invitación pública e invitación pública simplificada, cuando el objeto a contratar esté relacionado con una consultoría que implique la elaboración de diseños, estudios o contrato de interventoría externa, el Director del área que genera la necesidad deberán indicar en las condiciones y términos del respectivo proceso los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, así como las demás condiciones dependiendo de la naturaleza del proceso.

ARTICULO 27.- Cuando se pretenda celebrar contratos establecidos en los artículos 1.3.5.2 y 1.3.5.3 de la Resolución No. 151 de 2001 o aquellas que la deroguen o modifiquen, expedidas expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA), se adelantará el trámite establecido para la invitación pública por cuantía superior a 1000 S.M.L.M.V.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 28.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad mediante la cual el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL invita a presentar oferta a persona natural o jurídica determinada.

Se efectuará el trámite de contratación directa, en los siguientes casos:

1. Cuando no exista pluralidad de oferentes, bien porque no existiere más de una persona en condición de ofrecer lo bienes o servicios requeridos, debidamente comprobado, o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad. El Director de la división o sección emitirá concepto que valide esta condición.
2. Cuando el objeto a contratar consista en trabajos o servicios que solo puedan encomendarse a determinada persona por la especialidad de sus conocimientos o habilidades, de conformidad con la justificación escrita acreditada por el director del área o sección del IBAL avalada por ordenador del gasto o su delegado.
3. Para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
4. Cuando se trate de necesidades o actividades consideradas como estratégicas o confidenciales sustentadas por el área que genera la necesidad y con visto bueno del ordenador del gasto y el Secretario General. Estas circunstancias deben constar en el estudio de necesidad que soporta la contratación.
5. Para la adquisición o ampliación, actualización, modificación y mantenimiento de software.
6. Para la prestación del servicio de correo certificado.
7. Adquisición de servidumbre o permuta de inmuebles por mutuo acuerdo, previo avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), Seccional Tolima, o en



**ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

CÓDIGO: GJ-R-025

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 03

Página 19 de 41

su defecto de la Lonja de Propiedad Raíz legalmente inscrita, situación está que debe acreditarse con el avalúo.

8. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles, teniendo en cuenta la reglamentación interna establecida.
9. Contratos de Comodato de bienes muebles o inmuebles.
10. Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles o muebles o espacios físicos
11. Operaciones de crédito público o asimilado para el manejo de la deuda y conexos.
12. Contratos de publicidad en medios masivos y alternos de comunicación, y participación publicitaria en eventos.
13. Cuando se trate de contratos para realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo y/o calibración de equipos de laboratorio del IBAL SA ESP OFICIAL.
14. Contratos de prestación de servicios de salud relacionados con evaluaciones médicas ocupacionales, medicina del trabajo o salud ocupacional.
15. Contratos de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión.
16. Cuando la Empresa incursione en otra área de negocios o asuma la prestación de otros servicios públicos domiciliarios, con el fin de garantizar la prestación del nuevo servicio o asumir la nueva línea de negocios, se podrá acudir a la contratación directa para adquirir los bienes o los suministros o los servicios, que le permitan la puesta en marcha del nuevo negocio.
17. Para la contratación del intermediario de seguros.
18. Contratos de arrendamiento de vehículos de servicio público para el transporte de personal, materiales, equipos y logística.
19. Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda Internacional, que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
20. Cuando se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público.
21. Cuando se trate de contratos interadministrativos, convenios interadministrativos y de cooperación, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de las entidades.
22. Para la celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
23. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto la capacitación de los servidores de la Empresa o estén encaminados a la recreación de los servidores públicos.
24. Cuando el contrato a celebrar sea con organizaciones comunitarias legalmente reconocidas, organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, asociaciones de vecinos legalmente reconocidas, juntas de acción comunal con personería vigente, asociaciones de discapacitados o de desplazados o de reinsertados, legalmente reconocidas.
25. En caso de Urgencia manifiesta.



26. Convenios o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación y educación ambiental, la conservación, protección, restauración y manejo del perímetro hidrosanitario del IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL. Estos contratos podrán adelantarse con organizaciones no gubernamentales ambientales, entidades sin ánimo de lucro o instituciones de educación superior con carreras en el campo ambiental y afines. En cuanto a las entidades sin ánimo de lucro se tendrá en cuenta su participación igual o mayor al 30% del proyecto.
27. Cuando la cuantía del contrato sea menor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), IVA incluido.

ARTÍCULO 29.- TRAMITE CONTRATACIÓN DIRECTA. Para contratar directamente la Empresa adelantará el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del estudio de necesidad
2. Se hará invitación a presentar oferta a persona determinada inscrita en el sistema de información de proponentes (SIP) del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
3. Se podrá establecer visita en el lugar de ejecución del contrato en los casos que se requiera.
4. La persona Invitada tendrá máximo tres (3) días hábiles para presentar oferta una vez recibida la invitación.
5. El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los requisitos técnicos, experiencia, capacidad jurídica, financiera y organizacional, exigidos en la invitación a contratar, y efectuará la evaluación pertinente, recomendando la adjudicación de contrato o no, conforme a los requerimientos de la invitación a contratar.
6. Una vez se tenga el acta de evaluación del comité designado, se procederá a perfeccionar y legalizar el contrato.
7. Si el oferente seleccionado no efectúa el trámite de perfeccionamiento y legalización del contrato en el término previsto, la empresa deberá efectuar requerimiento por escrito al contratista para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó dicho trámite, y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el contratista guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato, por tanto, se aplicará la póliza de seriedad de la oferta si se solicitó y se procederá a adelantar una nueva invitación a otro oferente inscrito en el SIP.

PARAGRAFO: En las modalidades de contratación directa por cuantía se deberá garantizar como mínimo la participación de tres (3) oferentes.



CAPÍTULO V DE LA URGENCIA MANIFIESTA.

ARTÍCULO 30.- DE LA URGENCIA MANIFIESTA. DEFINICIÓN: Se entiende por urgencia el acaecimiento de situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas, como quiera que amenazan con la suspensión del servicio o que afecten gravemente la prestación o la continuidad del mismo, para cuya atención se requiera el suministro de bienes o la contratación de obras o servicios encaminados a afrontar y superar la emergencia.

PARÁGRAFO. La urgencia manifiesta se sujetará a las siguientes reglas:

Frente a hechos imprevistos, irresistibles o incontenibles, se conformará un comité asesor impar conforme a la calidad de la urgencia, el cual analizada la misma, tomará la decisión de recomendar o no la declaratoria de urgencia manifiesta. El Gerente o su delegado, teniendo en cuenta la recomendación del comité asesor, declarará el estado de urgencia a través de acto administrativo y ordenará los traslados presupuestales y la celebración de contratos, mediante la modalidad de contratación directa, para conjurar la crisis.


Cuando por la magnitud de la urgencia sea necesario acordar la ejecución inmediata de obras, servicios o suministros, el Gerente o su delegado deberá en el menor término posible expedir acto administrativo donde declara la urgencia y podrá emitir órdenes verbales. Igualmente, las partes deberán levantar un acta donde se consignen los elementos esenciales de las obras a realizar o de los suministros requeridos, y las obligaciones y derechos que la Empresa y el contratista adquieren. El valor de las obras contratadas o sus componentes no podrá ser superior a los precios promedio del mercado.

TITULO III ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I ETAPA PRECONTRACTUAL – PLANEACIÓN

ARTÍCULO 31.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenda adquirir durante el año. Para adelantar un proceso contractual, el Jefe de Almacén o quien haga sus veces, certificará que la necesidad a satisfacer se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a efectuar los procesos de adquisición que en él se incluyan.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 22 de 41

La actualización del Plan Anual de Adquisiciones se realizará si se requiere incluir o excluir obras, bienes y servicios, y que, por ende, se deberá efectuar una modificación en el manejo de presupuesto anual de adquisiciones. En todo caso, el Plan Anual de Adquisiciones, debe ir conforme al plan de acción de la Empresa y el presupuesto de la misma.

ARTÍCULO 32.- COMITÉ PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, conformará un comité para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, cuyos integrantes y funcionamiento será reglamentados por el Gerente General. Cada una de las dependencias de la Empresa participarán en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, estableciendo las necesidades a satisfacer.

ARTÍCULO 33.- ESTUDIO DE LA NECESIDAD. Todo proceso contractual que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, deberá contar con la elaboración del estudio de la necesidad, con el cual se justifica técnica, jurídica, financiera y económicamente la apertura del proceso contractual, y servirá de soporte para efectuar las exigencias y/o condiciones para contratar.

La elaboración de estos estudios corresponderá al Director de la dependencia y/o área, que genera la necesidad. No obstante, el Director de cada área podrá delegar la elaboración del Estudio de Necesidad a cualquier funcionario adscrito a su área.

Los Estudios de necesidad deben contener los siguientes aspectos:

1. Identificación y descripción de la necesidad que pretende satisfacer con el proceso de contratación, especificando que se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones o Plan de Acción de la Empresa, o si surge en virtud de un convenio interadministrativo.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones técnicas.
3. Establecer las obligaciones del contratista que le permiten el adecuado desarrollo del objeto contractual.
4. El tipo de proceso contractual y su justificación.
5. El valor estimado para contratar y la justificación del mismo. Presupuesto.
6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. Fórmulas de Evaluación.
7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
8. Las garantías a exigir en el proceso de contratación.



9. La designación del (los) supervisor (es) del proceso contractual.

PARÁGRAFO. El Director de la dependencia que genera la necesidad, será el encargado de elaborar, suscribir y radicar ante la Secretaria General el estudio de necesidad respectivo. No obstante, el Director de cada área podrá delegar la elaboración del estudio de necesidad en cualquier funcionario o contratista adscrito a su área, y/o coordinar la elaboración del mismo con las personas que estén a su cargo; dejando constancia, en cualquier caso, que se agotó toda la etapa de planeación desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional, técnico, y de análisis de riesgo, y que por ende es viable iniciar el proceso contractual, conforme a lo establecido en el presente manual.

ARTÍCULO 34.- ASIGNACIÓN DE RIESGOS. Dentro de los estudios de la necesidad es necesario realizar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del contrato, los cuales puedan preverse por su acaecimiento en contratos similares, por la probabilidad de su ocurrencia en relación con el objeto contractual o por otras circunstancias que permitan su previsión, dicha previsibilidad genera la probabilidad de establecer responsabilidades y tratamientos específicos de asignación y mitigación.


La distribución de los riesgos debe realizarse a partir de una tipificación, una estimación que puede ser cualitativa o cuantitativa y posteriormente una asignación.

ARTÍCULO 35.- PRESUPUESTO OFICIAL. Para la elaboración del presupuesto oficial se deberá tener en cuenta, entre otros, las condiciones y precios del mercado, conceptos tributarios, estudios de consultoría y/o diseño adelantados que soporten el presupuesto, ajustes que se consideren necesarios en los casos en que la ejecución del contrato incluya más de una vigencia, imprevistos, valores de importación, licencias y permisos que se requieran y demás que deba asumir el contratista, con ocasión del contrato a celebrar.

En la elaboración de presupuestos oficiales se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes directrices:

a. Contrato de Obra:

El presupuesto deberá ser elaborado teniendo en cuenta los precios de referencia registrados en la Resolución No. 636 de 2016 *"Por lo cual se adopta el listado de precios para la construcción de las obras de acueducto y alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL"*, y sus actualizaciones y/o modificaciones o aquellas que la sustituyan, que estén vigentes a la fecha de su elaboración.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 24 de 41

En el evento que un área ejecutora considere necesaria la actualización de precios de la Resolución No. 636 de 2016 de uno o varios ítems, deberá solicitar a la Dirección de Planeación la revisión del mismo, anexando los soportes que sustentan la petición.

Los ítems requeridos en la elaboración del presupuesto de obra, o en la modificación del contrato, que no se encuentren incluidos en la Resolución No. 636 de 2016, sus actualizaciones y/o modificaciones, se deben estructurar a partir de los insumos de dicha resolución; en caso que no sea posible elaborar el presupuesto a partir de los precios de referencia o partiendo de los insumos que reposan en la Resolución No. 636 de 2016, el área ejecutora deberá soportarse con el estudio de mercado, anexando mínimo 3 cotizaciones por insumo o el soporte justificando que no se logró conseguir ese número de cotizaciones, en consecuencia bastará con una sola.

En los casos en los que el área solicitante o la Secretaria General lo consideren necesario, podrán solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera, un concepto a fin de que se determine la carga impositiva a la que estará sujeto el contrato. El concepto indicará los impuestos que se causen en cada caso y el monto de los mismos, para que su valor se tenga en cuenta en el cálculo del AIU.

b. Contrato de compraventa y suministro:

Los presupuestos de los contratos de suministro y compraventa, deberán elaborarse con precios del mercado, utilizando como referencia entre otros, revistas especializadas, análisis históricos, cotizaciones anexando mínimo tres (3) o el soporte justificando que no se logró conseguir ese número de cotizaciones y todos los documentos que les sirvan de soporte, en consecuencia, bastará con una sola.

En los casos en los que el área solicitante o la Secretaria General lo consideren necesario, podrán solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera, un concepto tributario a fin de que se determine la carga impositiva a que estará sujeto el contrato. El concepto indicará los impuestos que se causen en cada caso y el monto de los mismos.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a lo relativo con la contratación de urgencia reglada en el artículo 30 del presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 36.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. En ningún caso se dará apertura al proceso de contractual sin contar con el certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido con base en el estudio de la necesidad, por la Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.



CAPÍTULO II APERTURA DEL PROCESO Y SELECCIÓN.

ARTÍCULO 37.- APERTURA DEL PROCESO. En los procesos de invitación pública se realizará la apertura del proceso a través de acto administrativo. Para los procesos de invitación pública simplificada se entiende aperturado el proceso con la publicación de los términos de referencia.

ARTÍCULO 38.- TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN. En los tipos de invitación a contratar en los que se establezca la elaboración de términos de referencia de la invitación, éstos deberán contener lo siguiente:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. Alcance del objeto, términos, condiciones, obligaciones del contratista.
3. Tipo del proceso contractual y su justificación.
4. Mención de certificado de disponibilidad presupuestal.
5. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate.
6. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, evaluación y adjudicación del contrato.
7. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
8. El valor del contrato, el plazo de ejecución, forma de pago, mención si hay entrega de anticipo, indicando su valor.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
12. El Cronograma.
13. Las demás que considere necesario incluir para adelantar un adecuado proceso contractual y las específicas de cada clase de invitación a contratar.

PARÁGRAFO: En los tipos de invitación a contratar en los que se requiera proyecto de términos de referencia de la invitación, se tendrán los mismos aspectos requeridos para los términos de referencia definitivos.

ARTÍCULO 39.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA. En las invitaciones a contratar en las que se estipule la elaboración del proyecto de términos de referencia, los interesados pueden hacer observaciones a éste a partir de la fecha de su publicación, dentro del plazo definido en los términos de la invitación.

PARÁGRAFO: La publicación del proyecto de términos de referencia, no obliga a la Empresa a dar apertura al respectivo proceso de selección, ni al cumplimiento del cronograma en cuanto



a la fecha de respuesta a las observaciones al proyecto de términos de referencia, ni a la publicación de términos de referencia definitivos, por lo tanto, cuando las circunstancias, complejidad del proceso o imprevistos detectados por los participantes o por la Empresa lo amerite, se podrá sin aviso alguno, posponer las fechas establecidas en el cronograma para la publicación de tales actuaciones o se podrá optar por descartar el proceso de selección.

ARTÍCULO 40.- MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Los interesados pueden hacer observaciones a los términos de referencia a partir de la fecha de publicación de los mismos, dentro del plazo definido en los términos de la invitación. La Empresa puede modificar los términos de referencia, incluido el cronograma, a través de adendas expedidas dentro del plazo definido en los términos de la invitación.

Las adendas que modifiquen los términos de referencia podrán ser expedidas hasta un día antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, y las que modifiquen el cronograma podrán ser expedidas en cualquier etapa del proceso de selección.

La Empresa debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

ARTÍCULO 41.- VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En todo contrato de obra y los demás que lo requieran, que se adelanten a través de cualquier tipo de invitación a contratar, se podrá incluir en el cronograma la visita al lugar de ejecución del objeto contractual, por parte de los posibles oferentes o interesados. Esta visita no será requisito para participar en el proceso contractual, pero el oferente asumirá su responsabilidad de conocer el sitio de ejecución. En el trámite de la invitación a contratar se dejará constancia de los oferentes que realizaron la visita y las observaciones a la misma. Los riesgos previsibles que se determinen dentro de la visita al lugar de ejecución del contrato, harán parte del contenido de éste.

ARTÍCULO 42.- OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE. La Empresa debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta la relación costo – beneficio, los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, excepto los casos contemplados en el presente manual.

ARTÍCULO 43.- COMITÉ EVALUADOR. La Secretaria General designará para cada proceso contractual un comité evaluador multidisciplinario, conformado por servidores de la empresa o contratistas. Los miembros del Comité deberán evaluar bajo su total autonomía, independencia y confidencialidad, los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, calificar las propuestas recibidas y recomendar su aceptación o rechazo, de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de la invitación, las directrices emanadas de este Manual y las leyes aplicables.



Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.


Para la evaluación en los procesos de contratación directa, se podrá designar como comité evaluador una sola persona que podrá ser el mismo supervisor del contrato, quien verificará que el proponente cumpla con las exigencias contenidas en la Invitación para contratar, y suscribirá la respectiva acta de evaluación.

ARTÍCULO 44.- FACTORES DE DESEMPATE. Dentro de los términos de referencia de cada invitación a contratar, se establecerán los siguientes factores de desempate:

1. Escoger el oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de referencia del proceso de contratación, de conformidad con el objeto contractual. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de referencia y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación.
2. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
3. Preferir la oferta presentada por una Mipyme nacional.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.
5. Dependiendo el objeto contractual, si en los términos de referencia se establece, se dará prelación a la propuesta que brinde condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, o que ofrezca condiciones técnicas adicionales que representen ventajas de calidad o funcionamiento, o servicio adicional plenamente detallado. Esta ventaja adicional deberá ser debidamente justificada y en ningún momento podrá representar precios artificialmente bajos, o productos de mala calidad, según corresponda.
6. La propuesta que haya sido radicada primero en la Empresa.

ARTÍCULO 45.- OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si al valorar una oferta, ésta parece con valor artificialmente bajo, la Empresa debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 46.- ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. La Empresa puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 28 de 41

habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de referencia de las invitaciones a contratar.

ARTÍCULO 47.- DECLARATORIA DE DESIERTA. La declaratoria de desierta del proceso de contratación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Contra esta declaratoria procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 48.- REVOCATORIA ACTOS PRECONTRACTUALES. La Empresa podrá revocar la apertura de un proceso contractual hasta el día programado para recibir ofertas. La empresa expedirá el acto administrativo en donde se expresen las razones por las cuales decide revocar el proceso contractual. Contra esta revocatoria no procede ningún recurso.

Frente al acto de adjudicación, solo procederá la revocatoria, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución y/o a la Ley, o cuando se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales. En estos dos últimos casos, se deberá acatar las causales y tramite establecido en la ley 1437 de 2011 capítulo IX de la revocatoria de los actos administrativos artículos 93 a 97 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 49.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. Ante las actuaciones administrativas solo procederá el recurso de reposición contra los actos administrativos de imposición de multas, de liquidación unilateral del contrato y el de declaratoria desierta. No procede este recurso contra la apertura de un proceso contractual, el que revoca la apertura de un proceso contractual, ni el que adjudica un contrato.

CAPÍTULO III CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 50.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que celebre el IBAL S.A. E.S.P: OFICIAL, deberán constar por escrito y se perfeccionaran con la firma de las partes, salvo la excepción prevista en este Manual. Los contratos serán nominados conforme a los diferentes tipos de contratos permitidos en la Ley, sin importar la modalidad de contratación de la cual haya sido seleccionado el proveedor. Entre los tipos de contratos se encuentran: Obra, Consultoría, Interventoría, Suministro, Servicio, Arrendamiento, Prestación de Servicios Profesionales, Apoyo a la Gestión, Publicidad, Compraventa etc.

ARTÍCULO 51. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Una vez suscrito el contrato se efectuará su legalización con la expedición del registro presupuestal, aprobación



de las garantías que haya lugar, el pago de estampillas por parte del contratista y realización de las capacitaciones exigidas por el SIG. La elaboración del acto de aprobación de las garantías y la minuta del contrato está a cargo de la Secretaría General. La legalización del contrato se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Con posterioridad a la legalización se suscribirá acta de inicio, la cual es requisito para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 52.- ANTICIPO. El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, podrá pactar en los contratos, anticipos que no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. La amortización del anticipo y demás condiciones particulares para su otorgamiento, se determinarán en las condiciones y términos de la respectiva invitación o en las políticas o directrices que se emitan para tal fin. El anticipo podrá concederse en contratos de suministro y obra.

ARTÍCULO 53.- REGLAS ESPECIALES PARA EL ANTICIPO. Cundo se pacte anticipo, en procesos contractuales de cuantía igual o superior a 1000 S.M.L.M.V., el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. Lo anterior, sin perjuicio de que el contratista constituya la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

En los contratos que se suscriban como consecuencia de una contratación directa que superen 1000 SMLMV, igualmente se hará la exigencia de fiducia mercantil. En aquellos que no superen dicha cuantía no se requerirá la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo, pero el contratista deberá constituir una póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

El desembolso del anticipo no será un requisito para dar inicio a la ejecución contractual.

En los términos de referencia, la Empresa debe establecer las condiciones para la administración del anticipo, a través del patrimonio autónomo.

En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el supervisor o el interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.



En los demás casos, el anticipo se manejará en cuenta de ahorro compartida con el interventor y/o supervisor, quienes velarán por la correcta inversión del anticipo, conforme al plan de trabajo pactado con el contratista.

La cuenta de ahorro, es exclusiva para el anticipo pactado en el respectivo contrato y los rendimientos financieros que genere la misma, serán de propiedad del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en consecuencia, el contratista deberá cancelarlos a favor de la Empresa.

El contratista podrá renunciar al pago del anticipo establecido por la Empresa.

PARÁGRAFO: Para las invitaciones a contratar cuando el valor del contrato a celebrar sea menor o igual 1000 S.M.M.L.V. y se pacte anticipo, por la complejidad del proceso, se podrá pactar que el mismo se maneje a través de un contrato de fiducia mercantil. En los términos de referencia, la Empresa debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 54.- PAGO ANTICIPADO. En los contratos de compraventa y suministro podrá pactarse el pago anticipado, en una cuantía hasta del veinte 20% del valor del contrato. En el documento de estudios previos o en las condiciones y términos o en las políticas o directrices internas del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se señalarán las condiciones para su aplicación.

ARTÍCULO 55.- GARANTÍAS. El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, solicitará al oferente y contratista en los casos expresamente señalados, la obligación de constituir las garantías necesarias con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas

Las garantías se constituirán mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada a todos sus integrantes.

La Empresa, de conformidad con el objeto contractual, exigirá las siguientes garantías:

55.1. GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. La Empresa exigirá en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y de los subcontratistas



autorizados o no autorizados. Para éste último caso, si en la póliza no se incluyen estos perjuicios, el contratista debe acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa sea la asegurada.

Esta Póliza se exigirá, por valor mínimo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y una vigencia que cubra el término del mismo y un (1) año más.


55.2 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato o legalización del mismo sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta deberá estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

55.3 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Teniendo en cuenta los procesos contractuales, se debe exigir en la garantía de cumplimiento con las siguientes coberturas:

1. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Esta garantía se exigirá, por la suma equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo, por el término del contrato de ejecución contractual y seis (6) meses más.
2. **Devolución del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Esta garantía se exigirá, por la suma equivalente al cien por ciento (100%) del pago anticipado, por el término del contrato de ejecución contractual y seis (6) meses más.
3. **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 32 de 41

incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más.

4. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
5. **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Se podrá aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a 5 años, previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato designado por la empresa.
6. **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Empresa por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el servicio suministrado.

En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

7. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa en cumplimiento de un contrato. Deberá constituirse por mínimo el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado.
8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Empresa considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato, con el estudio técnico que lo soporte.



PARÁGRAFO. En caso de que no sea expedida la póliza respectiva, se aceptará otro tipo de garantía bancaria que ampare el porcentaje establecido para las pólizas de seguro. La garantía bancaria debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, debe ser efectiva al primer requerimiento o primera demanda, debe ser irrevocable y el garante debe haber renunciado al beneficio de exclusión.

En caso de que una aseguradora no expida póliza en los plazos aquí establecidos, deberá efectuarse estudio técnico que justifique las razones por las cuales no procede el amparo en el plazo establecido.


Este análisis puede realizarse desde el momento de la suscripción de los estudios de necesidad, en donde se dejará constancia de ello, junto con las certificaciones de las entidades aseguradoras en la que justifique que ese tipo de póliza para el objeto contractual, no se expide.

ARTÍCULO 56.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Empresa, el valor de la garantía se reduce, la Empresa debe solicitar al contratista, restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Empresa exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, la cual se extenderá hasta su liquidación según el caso, en los cinco (5) días siguientes de notificado de la modificación.

ARTÍCULO 57.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Empresa debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo. Para ello, expedirá acto administrativo donde declare el siniestro o incumplimiento a que haya lugar, previa actuación administrativa establecida en el artículo 68 del presente acuerdo, vinculando al contratista y al garante, indicando si se hace efectiva la multa, o la cláusula penal establecida en el contrato y ordenando que se adelante el trámite judicial o administrativo correspondiente para hacer efectivo el cobro de la garantía.

ARTÍCULO 58.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 293 de 2004 o aquellas que la deroguen o modifiquen expedidas por Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los contratos allí establecidos, EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, deberá pactar las cláusulas excepcionales de que trata el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, cuando desee incluir cláusulas exorbitantes en contratos distintos a los que se refieren éste artículo. Con la solicitud deberá remitirse la justificación soportada con los documentos a que haya lugar.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 34 de 41

PARÁGRAFO. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se registrará, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La declaratoria de incumplimiento e imposición de alguna de las cláusulas excepcionales, serán adelantadas conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO IV
ETAPA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 59.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS CONTRACTUALES.

Solamente se podrán adicionar los contratos por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles debidamente soportadas por el interventor y/o supervisor.


Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que ameriten su prórroga o adición, el interventor o supervisor deberán justificar la necesidad, durante la vigencia del contrato, allegando la justificación y documentación soporte para el trámite respectivo. Dicha adición o prórroga deberá ser autorizada por el ordenador del gasto.

Las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal, y no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. No hay límite para las prórrogas en tiempo.

ARTÍCULO 60.- SUSPENSIÓN. Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución las partes pueden de mutuo acuerdo pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo.

La suspensión debe consignarse en un acta, en la que se exprese los motivos y el término de la suspensión que deberá ser determinado o por lo menos determinable. Pero en todo caso, no podrán existir suspensiones superiores a seis meses.

El acta de suspensión deberá suscribirse por el contratista, el interventor y/o supervisor. El contratista deberá informar a su garante la suspensión. Al reiniciarse la ejecución del contrato, actuación de la cual se dejará constancia en acta, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de las garantías, las cuales serán aprobadas por parte de la Secretaría General.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 35 de 41

PARÁGRAFO: Ante continuas suspensiones del contrato, el supervisor deberá informar al contratista que los recursos del contrato pueden terminar en vigencias expiradas. Razón por la cual el contratista deberá asumir el trámite regulado para estos asuntos.

ARTÍCULO 61.- CESIÓN DE CONTRATOS. Ningún contrato, o participación en consorcio en un contrato, podrá ser cedido sin previa autorización escrita del ordenador del gasto o su delegado del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El cesionario del contrato debe cumplir, como mínimo, con los mismos requisitos, calidades de idoneidad y experiencia que en su momento se le exigieron al contratista cedente.

ARTÍCULO 62.- GESTIÓN DOCUMENTAL. En la Secretaría General reposará todo documento del proceso de contratación correspondiente a las etapas precontractual, contractual y pos contractual, por lo que los interventores y/o supervisores tendrán la obligación y responsabilidad de allegar todo documento que se genere en virtud de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 63.- EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO. En los contratos que celebre el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se mantendrá la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas en el momento de proponer o contratar, según el caso. Si este equilibrio se rompe por causas no imputables a quién resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

ARTÍCULO 64.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, vigilara permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor externo, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la Empresa cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Empresa podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica externa contratada para tal fin por la Empresa, cuando el seguimiento del contrato exija conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. En los estudios de necesidad se indicará si el proceso requiere o no interventoría, según su complejidad y la disponibilidad de supervisores.



Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo o un plazo mayor al que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia, y por ende también se podrá adicionar su valor en porcentajes superiores a lo indicado en el artículo 59 del presente manual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La supervisión e interventoría se desarrollarán conforme lo establezca el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, o la normativa que lo modifique, complemente o sustituya, especialmente en aspectos sobre responsabilidad de los interventores y supervisores, sus facultades y deberes, entre otros.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 65.- MULTAS DE APREMIO. Las multas de apremio o descuentos corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causará hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones.

El valor de la multa se fijará conforme a los siguientes rangos:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
hasta 100 S.M.L.M.V.	Dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual
Mayor de 100 S.M.L.M.V. y menor a 1.000 S.M.L.M.V.	Cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual
Mayor o Igual a 1000 S.M.L.M.V. menor o igual a 2500 S.M.L.M.V.	Ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual
Mayor a los 2.500 S.M.L.M.V.	Diez (10) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

En el evento que el contratista incurra en hechos generadores de multa de apremio o descuento contractual, éstos serán dados a conocer por el supervisor o interventor, según el



**ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

CÓDIGO: GJ-R-025

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 03

Página 37 de 41

caso, mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico registrada en la propuesta, o en su defecto a la dirección de correo electrónico de notificación judicial registrada en Cámara de Comercio.

Adicionalmente, en la mencionada comunicación se le informará al contratista el valor del descuento y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que se pronuncie sobre los hechos generadores de descuento.

Si el contratista no da respuesta dentro del plazo anterior, o su respuesta no es satisfactoria, el supervisor o interventor procederá a realizar el descuento de cualquier suma que se le adeude, si la hay; de no haberla, se solicitará que la pague voluntariamente, y de no hacerlo, se procederá a hacer efectivo el amparo de cumplimiento del contrato o a su cobro por la vía judicial.

En ningún caso la aplicación de las multas o descuentos será entendida por el contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

Con la celebración del contrato el contratista acepta la estipulación de la cláusula de multas o descuentos.

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, tendrá por incumplido definitivamente el contrato, se constituirá causal de terminación o resolución del contrato, en los términos del artículo 1546 del Código Civil.

Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato.

ARTICULO 66.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes circunstancias que se estipulen en los términos de referencia o solicitudes de oferta, en los contratos, o en otros documentos que hagan parte del proceso de contratación.

Con fundamento en los artículos 1602 y 1546 del Código Civil colombiano, en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes podrán acordar que el contratante cumplido pueda dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo de la otra parte.

En los términos de referencia o solicitudes de oferta se establecerán las causales de dichos incumplimientos. Para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, la parte que invoca la causal de terminación anticipada comunicará a la otra, por el medio señalado en la



solicitud de oferta, la decisión de iniciar el proceso de terminación del contrato, indicándole la causal que se invoca.

ARTICULO 67.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento definitivo del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual será causal de incumplimiento definitivo y de terminación anticipada del contrato, en los términos del artículo 1546 del Código Civil.

ARTÍCULO 68.- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. La Empresa podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, caso en el cual el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, tendrá por incumplido definitivamente el contrato, y será causal de terminación anticipada del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil.

El incumplimiento definitivo del contrato conllevará a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes, entre ellas, la cláusula penal pecuniaria, y la efectividad de las garantías contractuales. Para tales fines se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Cuando se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de conformidad con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a cargo de la Secretaría General, lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el Gerente o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al contratista, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la empresa.



c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Empresa procederá a decidir sobre la imposición o no de la sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La Empresa podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CAPÍTULO VI ETAPA POS CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 69.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos.

a). Si existe acuerdo, la Empresa y el contratista suscribirán un acta en la que se consignarán, entre otros los ajustes y reconocimientos económicos a que haya lugar. Se verificará la existencia de las garantías que debieron constituirse, el balance financiero y de gestión, los incumplimientos contractuales o cantidades de obra no ejecutadas; y los acuerdos a que llegaren, para poner fin a las divergencias presentadas y se dejará constancia expresa de que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Igualmente, en caso de no existir acuerdo total o parcial, el contratista dejará constancia de las razones que posee para ello, en la respectiva acta de liquidación bilateral.

b). En caso de no existir acuerdo, total o parcial, o de no comparecer el contratista a la suscripción del acta de liquidación, el interventor o supervisor, elaborará y suscribirá un informe, dejando constancia del desacuerdo y negativa del contratista para liquidar bilateralmente el contrato. En este informe, incluirá los antecedentes y datos más relevantes del contrato, la evaluación de la matriz de riesgo, la incidencia de éstos en la liquidación del



contrato, el estado de las garantías constituidas, los incumplimientos y sanciones aplicadas o que deban aplicarse; el balance financiero y de gestión, las obligaciones pendientes por ejecutar, saldos a favor del contratista o reintegros a favor de la empresa.

De no existir obligaciones pendientes a cargo de las partes, el informe a que se refiere el presente artículo se archivará en la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría General.

En el evento de existir obligaciones pendientes o incumplimientos contractuales por parte del contratista, éste informe será remitido al Secretario General, para su análisis y para que proyecte, para la firma del Gerente o del ordenador del gasto delegado, si es el caso, el incumplimiento o la medida a que haya lugar, y la declaratoria del siniestro, para hacer efectiva la póliza de cumplimiento, y las demás garantías, ante la compañía de seguros y, de ser procedente, para hacer efectiva la cláusula la penal pecuniaria, previo procedimiento establecido en el artículo 68 del presente acuerdo.

En todo caso las partes tendrán la facultad de acudir a la liquidación en sede judicial en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

c). **CONSTANCIA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE.** En los contratos que se haya superado el plazo establecido para la liquidación bilateral, el supervisor deberá elaborar el informe mencionado en la literal anterior y adicionalmente constancia de cierre que dé cuenta del estado final del proceso contractual.


En ningún caso se entenderá como un acto administrativo, y su finalidad será la de dar por cerrado y archivado el expediente del proceso de contratación, lo que, a su vez, permitirá que desde el punto de vista financiero y contable se proceda con los trámites pertinentes.

Dicho informe deberá contener la relación de lo ejecutado con lo pagado, y verificar el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, no requerirán liquidación, bastará con el acta final y recibo a satisfacción.

ARTÍCULO 70.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes, de común acuerdo, podrán establecer dentro del contrato la cláusula compromisoria, con el objeto que se pueda acudir al tribunal de arbitramento en caso de controversias contractuales o mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 71.- INDEMNIDAD. En los contratos que celebre el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL deberá incluirse la cláusula de indemnidad. En ella se pacta la obligación del contratista de atender y asumir con su patrimonio las reclamaciones y el pago de los perjuicios que cause el

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 41 de 41

contratista o sus subcontratistas o sus dependientes a terceros o a sus propios trabajadores, por la ejecución del contrato o por las labores previas encaminadas a su ejecución.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 72.- FACULTAD OTORGADA AL GERENTE. La Junta Directiva del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, autoriza al Gerente, para que expida los actos administrativos que regulen los procedimientos establecidos en el presente manual, si a ello hubiere lugar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acuerdo.

ARTÍCULO 73.- RÉGIMEN TRANSITORIO. Los contratos o procesos de selección de contratistas que a la fecha de publicación del presente manual se encuentren en ejecución o publicados, seguirán rigiéndose por las normas previstas en el manual de contratación vigente en el momento de la suscripción del contrato o publicación en la página del SECOP. Los demás procesos que estén en trámite, pero no se haya enviado o publicado invitación, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente manual.

ARTÍCULO 74.- DEROGATORIA. El presente acuerdo deroga los acuerdos números 001 del 22 de abril de 2014, 0004 del 15 de diciembre de 2015 y 003 del 13 de diciembre de 2019, que integran el anterior manual de contratación de la Empresa, y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 75.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEOPOLDO ALFONSO IANNINI
PRESIDENTE (E)


JULIANA MACÍAS BARRETO
SECRETARIA

proyectó: Gloria Milena Cruz Ázate - Asesor jurídico externo IBAL S.A. ESP OFICIAL
 Revisó: Juliana Macías Barreto - Secretaria General IBAL S.A. ESP OFICIAL
 Alexandra Bustamante Uruña - profesional Universitario IBAL S.A. ESP OFICIAL
 María del Rosario Monroy Londoño - Asesor jurídico externo IBAL S.A. ESP OFICIAL
 Ruby Lizeth Toro Carvajal - Asesor jurídico externo IBAL S.A. ESP OFICIAL